

fica otra anterior de treinta de enero, de la Dirección General de Ordenación de Trabajo al rechazar la alzada interpuesta respecto de esta última, añadiendo determinada aclaración a la parte dispositiva de la misma, debemos declarar y declaramos que tal resolución del Departamento ministerial citado es válida y subsistente como conforme a derecho en todas sus partes, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambriso López.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo González Lobeto y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo González Lobeto y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ricardo González Lobeto, don Aniano Pérez Belloso, don José Ramón Luna Rodríguez, don Marcelino Argüelles Menéndez, don Octavio Muñoz Alvarez, don Carlos Solares Garvía, don Celso Menéndez Alvarez, don Enrique Amado García, don Juan José Díaz Argüelles, don Francisco Alvarez Canal, don Fernando Hevia Alcaez y don Alfredo Iniguez Costales contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco que dió lugar a la alzada de «Papelera Flores», de resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintiséis de abril anterior concerniente a la constitución del Plus Familiar en relación con el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Artes Gráficas de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, anulándolas; declaramos que aquella Orden ministerial es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Basconia» por Orden de 24 de enero de 1967, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación chapas, bobinas y flejes laminados en frío.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Basconia», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación las chapas y bobinas laminadas en frío, espesores entre 0,18 a 3,5 mm., anchos de 500 a 1.000 mm., y flejes laminados en frío, espesores entre 0,18 a 3,5 mm., anchos de 25 a 500 mm.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del régimen de repo-

sición con franquicia arancelaria y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Basconia» por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo las chapa y bobina laminada en frío, espesor entre 0,18 a 3,5 mm., ancho de 500 a 1.000 mm., largo de 500 a 4.800 mm. y el fleje laminado en frío, espesor entre 0,18 a 3,5 mm., ancho de 25 a 500 mm., manteniendo las mismas mercancías a importar.

2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos de chapa o fleje laminado en frío, previamente exportados, podrán importarse 1.149 kilogramos de desbastes en rollos para chapa (coils).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1967 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de enero de 1967, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se concede a «Unión Comercial Papelera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desperdicios y pasta química de madera por exportaciones previamente realizadas de papeles cortados tamaño folio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Comercial Papelera, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desperdicios y pasta química de madera por exportaciones, previamente realizadas de papeles cortados tamaño folio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Unión Comercial Papelera, Sociedad Anónima», con domicilio en Aragón, 105, Barcelona-15, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desperdicios (P. A. 47.02.A/B) y pasta química de madera (P. A. 47.01.B) por exportaciones previamente realizadas de papeles cortados, tamaño folio (P. A. 48.15.C.2).

2.º A efectos contables, esta reposición se considera concedida bajo los condicionados establecidos en el artículo 6.º del Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las expor-

taciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se concede a «Tubos forjados, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados (blooms) de hierro y acero no especial o de acero especial sin aleación, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Forjados, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados (blooms) de hierro y acero no especial o de acero especial sin aleación por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Tubos Forjados, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ribera Zorrozaurre, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados (blooms) de hierro y acero no especial, correspondiente a la denominación St 00 de las normas DIN (P. A. 73.07.B2a) y desbastes cuadrados (blooms) de acero especial sin aleación, correspondiente a la denominación St. 35, St. 45 St. 55 de las normas DIN (P. A. 73.07.A), por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura, en calidad, según normas DIN St. 00, y tubos de acero sin soldadura, en calidad, según normas DIN St. 35, St. 45, St. 55 (P. A. 73.18.A)

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero, previamente exportados, podrán importarse 140 kilogramos de blooms de las características indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 24,07 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma «Alchemika, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, baja y alta presión, por exportaciones previamente realizadas de equipos fregasuelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alchemika, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja y alta presión, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de equipos fregasuelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Alchemika, S. A.», con domicilio en Barcelona, Industria, 295, la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja y alta presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de equipos fregasuelos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno baja o alta presión contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de polietileno de la presión respectiva.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.